



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 140-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 ABR. 2016

Vistos, el Informe N° 432-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1886-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 79-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO, la Carta N° 056-2016/CONS/APHJ-AREQ y la Carta N° 033-2015-CA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de octubre de 2014, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 014-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado del Concurso Público N° 065-2014-MINEDU/UE 108, para el servicio de consultoría de Obra: "Supervisión de Obra: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi – Arequipa – Arequipa", por el monto de S/ 659 943,20 (Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Cuarenta y Tres con 20/100 Soles), y un plazo de trescientos treinta (330) días calendario, de los cuales trescientos (300) corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2014, la Entidad y el CONSORCIO AREQUIPA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES RUESMA S.A., CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C. y J & F CONTRATISTAS Y CONSTRUCTORES DEL PERÚ S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 055-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 007-2014-MINEDU/UE 108, para la ejecución de la Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi – Arequipa – Arequipa", por el monto de S/ 16 325 221,86 (Dieciséis Millones Trescientos Veinticinco Mil Doscientos Veintiuno con 86/100 Soles), y un plazo de trescientos (300) días calendario para la ejecución de la obra;

Que, en el Asiento N° 01 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de enero de 2015, el Contratista describió las actividades con las que dio inicio a la ejecución de la obra, con las cuales se estableció dicha fecha como el inicio del plazo contractual de ejecución de la obra, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Asiento N° 17 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de enero de 2015, el Contratista consignó la existencia de un vicio oculto consistente en



la presencia de un buzón de desagüe encontrado en el proceso de demolición de losa de básquet (señalado en el Asiento N° 03 del Cuaderno de Obra), que según plano entregado por SEDAPAR se puede visualizar que se trata de un emisor que captura los desagües de la zona de Umacollo y el centro de Arequipa, llega a un buzón ubicado en el extremo izquierdo del frontis de la frentera del colegio Juana Cervantes y atraviesa hasta otro buzón ubicado por la zona de la losa de básquet (Ver plano PI-02) continuando paralelamente con el cerco del fondo hasta encontrar otro buzón en el límite del cerco perimetral entrando a la derecha, en tal sentido este trazo descrito atraviesa al proyecto a la zona del polideportivo y las graderías de la piscina; por lo que en aplicación del artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, realizó la siguiente consulta: Indicar si el emisor existente de 25" dentro de las instalaciones de la I.E. Juana Cervantes influirá en la construcción del proyecto y lo modificara debido a que según lo consultado con SEDAPAR no sería posible construir sobre este emisor;

Que, con Asiento N° 90 del Cuaderno de Obra, de fecha 06 de marzo de 2015, el Supervisor dejó constancia que a la fecha SEDAPAR no responde a la Carta N°007-2015-RESIDENCIA-CONSORCIO AREQUIPA recibido el 13 de febrero del 2015, sobre la reubicación del colector de desagüe de 25";

Que, en el Asiento N° 110 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de marzo de 2015, el Contratista indicó que debido a vicios ocultos como posibles deficiencias en el Expediente Técnico, a la fecha se tienen paralizados los frentes del polideportivo, piscina y cuarto de máquinas por falta de respuesta a la consulta realizada sobre posibilidad de construir encima del emisor de SEDAPAR de 25";

Que, a través del Oficio N° 2443-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Supervisor el 15 de julio de 2015, la Entidad remitió el Memorándum N° 323-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EAC del Equipo de Absolución de Consultas, con los planos de la modificación del proyecto referente a la construcción de la obra encima del emisor de desagüe que atraviesa el terreno de la Institución Educativa, para su implementación en la ejecución de la obra;

Que, mediante Carta N° 76-2015/CONS/APHJ-AREQ recibida por la Entidad el 17 de julio de 2015, el Supervisor comunicó que de acuerdo a su anotación en el Asiento N° 210 del Cuaderno de Obra de fecha 16 de julio de 2015, existe la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de la prestación adicional de obra relacionado con el desplazamiento de la piscina fuera de la trayectoria del emisor de desagüe, por lo que se requiere designar a quien se encargará de la elaboración el Expediente Técnico del referido adicional;

Que, con Oficio N° 2594-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 24 de julio de 2015, la Entidad le encargó la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra relacionado con el desplazamiento de la piscina fuera de la trayectoria del emisor de desagüe, otorgándole el plazo de diez (10) días calendario para su entrega;

Que, a través de la Carta N° 023-2015-CA recibida por la Entidad el 27 de agosto de 2015, el Contratista remitió el Expediente Técnico del Adicional de Obra referido a la Piscina y componentes;

Que, mediante Oficio N° 3210-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 04 de setiembre de 2015, la Entidad remitió el Informe N° 214-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEA-AAO, conteniendo





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 140-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 ABR. 2016

observaciones al Expediente Técnico del Adicional de Obra referido a la Piscina y componentes para que sean subsanadas en el plazo de cinco (05) días calendario;

Que, con Carta N° 129-2015/CONS/APHJ-AREQ recibida por la Entidad el 11 de setiembre de 2015, el Supervisor solicitó complementar los planos de ingeniería (estructuras, sanitarias y eléctricas) y arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) de la reubicación de la piscina, a fin de elaborar el expediente del adicional de obra;

Que, a través del Oficio N° 3522-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Oficio N° 3551-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Oficio N° 3618-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO y Oficio N° 3880-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibidos por el Contratista, los dos primeros el 28 de setiembre de 2015, el 02 de octubre de 2015 y 19 de octubre de 2015, respectivamente, la Entidad absolvió las consultas en las especialidades de arquitectura e instalaciones sanitarias, en relación a la reubicación de la piscina;

Que, mediante Carta N° 167-2015/CONS/APHJ-AREQ, recibida por la Entidad el 15 de octubre de 2015, el Supervisor indicó la necesidad de elaborar el Expediente Técnico para la prestación Adicional de Obra referida a la reubicación de la piscina y componentes de la especialidad de ingeniería (instalaciones sanitarias), y designe a quien se encargará de su elaboración;

Que, con Oficio N° 3990-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 23 de octubre de 2015, la Entidad le encargó la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra referido al Sistema de Instalaciones sanitarias por reubicación de la Piscina, otorgándole el plazo de veinte (20) días calendario para su entrega;

Que, a través del Oficio N° 4289-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 11 de noviembre de 2015, la Entidad absolvió las consultas en la especialidad de electricidad, en relación a la Reubicación de la Piscina;

Que, mediante Carta N° 033-2015-CA recibida por la Entidad el 24 de noviembre de 2015, el Contratista remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra relacionada a la Reubicación de la Piscina;



Que, en el Asiento N° 483 del Cuaderno de Obra, de fecha 07 de enero 2016, el Supervisor indicó la no disponibilidad para iniciar los trabajos en la piscina debido a que aún no se cuenta con la aprobación por parte de la Entidad del respectivo Adicional de Obra y Deductivo Vinculante;

Que, con Asiento N° 503 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de enero de 2016, el Contratista consignó que recibió la Carta N°006-2016/VRVU-AREQ con la absolución de consulta desarrollo de planos de ingeniería de la poza de compensación relacionados con la reubicación de la piscina y el sistema de calentamiento del agua de la piscina; en tal sentido, indicó la necesidad de la ejecución de esta prestación adicional y quien se encargará de la elaboración el Expediente Técnico;

Que, por Resolución Directoral Ejecutiva N° 025-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 21 de enero de 2016, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por setenta (70) días calendario al Contrato N° 055-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, para la ejecución de la obra, postergándose el término del plazo contractual hasta el 28 de marzo de 2016;

Que, a través del Asiento N° 516 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de enero de 2016, el Supervisor anotó que mediante Carta N° 0010-2016/VRVU-AREQ remitió la absolución de consulta sobre la implementación del sistema dual para el temperado de la piscina;

Que, en el Asiento N° 517 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de enero de 2016, el Contratista dejó constancia que aún no puede iniciar los trabajos en la piscina, debido a que no se cuenta con la aprobación de la Entidad del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante respectivo;

Que, mediante Oficio N° 711-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 18 de febrero de 2016, la Entidad le remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra correspondiente a la reubicación de la piscina que incluye el Sistema de Calentamiento con Paneles Solares, a fin de que verifique que la solución técnica de diseño del referido adicional se ajuste a la prestación principal y se encuentren incluidas todas las partidas necesarias, otorgándole el plazo de tres (03) días calendario para su pronunciamiento;

Que, con Carta N° 012-2015-CA, recibida por la Entidad el 19 de febrero de 2016, el Contratista indicó que sólo se le remitió los planos y metrados (en archivos digitales) sin relación de láminas ni archivos; asimismo, señaló que el plazo otorgado es insuficiente para una correcta revisión del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra; por lo que, solicitó quince (15) días calendario para tal fin;

Que, a través del Oficio N° 836-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO recibido por el Contratista el 25 de febrero de 2016, la Entidad le remitió documentación complementaria relativa al Expediente Técnico del Adicional de Obra;

Que, en el Asiento N° 579 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de marzo de 2016, el Contratista dejó constancia que aún no puede iniciar los trabajos en la piscina, debido a que no cuenta con la aprobación de la Entidad del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante correspondiente a la piscina;

Que, con Carta N° 023-2015-CA, recibida por la Entidad el 10 de marzo de 2016, el Contratista presentó observaciones al Expediente Técnico de la





Resolución Directoral Ejecutiva

N° 140-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 ABR. 2016

Prestación Adicional de Obra, referido a la Reubicación de la Piscina incluido el Sistema de Calentamiento Solar;

Que, mediante Carta N° 033-2015-CA, recibida por el Supervisor el 11 de marzo de 2016, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15, por causas no atribuibles al Contratista debidamente comprobado, adjuntando el sustento de su solicitud por ciento noventa y cuatro (194) días calendario, fundamentado en la causal prevista en los numerales 1. "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y 2. "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad" del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que la causal inició el 16 de enero de 2015 con la anotación del Contratista en el Asiento N° 03 del Cuaderno de Obra sobre la necesidad de elaborar un adicional de obra referida a la Reubicación de la Piscina incluido el Sistema de Calentamiento Solar, considerando las ampliaciones de plazo, el inicio de ejecución de la Piscina fue el 30 de agosto de 2015, de acuerdo al Cronograma de Avance de Obra Vigente, fecha en la que se afectó a la ruta crítica; sin embargo, mientras la Entidad no apruebe el acotado adicional de obra mediante Resolución Directoral Ejecutiva, no se podrá avanzar con las partidas afectadas y/o vinculadas, las mismas que se encuentran paralizadas, contabilizándose ciento noventa y cuatro (194) días calendarios, hasta la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo N° 15;

Que, con Carta N° 056-2016/CONS/APHJ-AREQ, recibida por la Entidad el 18 de marzo de 2016, el Supervisor remitió el Informe Técnico N° 166-2016/VRVU-S/AREQ, en el que recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 por ciento noventa y cuatro (194) días calendario, presentada por el Contratista por las causales "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" y "Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad", teniendo en cuenta que: (i) El Contratista enmarcó su solicitud en dos causales, sustentándolas en hechos distintos que corresponderían a periodos de distintas fechas; sin embargo, sumó el tiempo de demora en la absolución de consulta, con el tiempo de demora en la elaboración del Expediente Técnico referida a la Reubicación de la Piscina incluido el Sistema de Calentamiento Solar, solicitando una ampliación de plazo global desde la fecha cuando se debió dar inicio a las actividades en este frente, hasta la aprobación, por parte de la Entidad, incumpliendo el procedimiento estipulado en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que prescribe que ante dos situaciones diferentes estas deberán tramitarse independientemente; y, (ii) El Contratista no cumplió con acreditar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo



adicional resulte necesario para la culminación de la obra, toda vez que el mismo estuvo vigente hasta el 28 de marzo del 2016, más aun si se tiene en cuenta que la absolución de consulta originaría la posible aprobación de un adicional de obra, el mismo que cuenta con su propio cronograma de ejecución;

Que, a través del Informe N° 78-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO, de fecha 29 de marzo de 2016, que cuenta con la conformidad del Jefe del Equipo de Ejecución de Obra, el Coordinador de Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15, por ciento noventa y cuatro (194) días calendario, presentada por el Contratista por las causales previstas en los numerales 1. y 2. del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" y "*Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*", teniendo en cuenta que: (i) La Entidad no ha dado por concluida la elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra referido a la Reubicación de la Piscina incluido el Sistema de Calentamiento Solar debido a que con Carta N° 023-2015-CA recibido el 10 de marzo de 2016 el Contratista presentó observaciones al acotado expediente, las mismas que serán evaluadas por el Equipo de Estudios y Proyectos; en tal caso, la normativa de Contrataciones del Estado no precisa un plazo para la elaboración de la mismas; por lo que, mientras no se tenga el pronunciamiento del Contratista y del Supervisor sobre la procedencia del adicional de obra, no se puede iniciar el plazo para que la Entidad se pronuncie y, por ende, no puede aducirse demora en su aprobación; y, (ii) Al no existir demora en la aprobación del Adicional de Obra, estableciéndose, que no se ha cumplido el requisito primordial para la procedencia de una ampliación de plazo, esto es, la afectación de la ruta crítica del calendario de ejecución de obra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, precisó que las causales invocadas no existen, debido a que el Contratista sustenta la paralización de la reubicación de la piscina por falta de aprobación de un adicional de obra; sin embargo, la aprobación de prestaciones adicionales de obra es una facultad inherente a la Entidad, en tanto es garante del interés público en los contratos que celebra con los proveedores para el cumplimiento de las funciones que la ley le confiere;

Que, con Memorándum N° 1886-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 29 de marzo de 2016, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras hizo suyo lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que le solicitó emitir el informe legal y proyecto de resolución respectivo;

Que, mediante Informe N° 432-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 31 de marzo de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Supervisor y de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, concluyó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 presentada por el Contratista, por ciento noventa y cuatro (194) días calendario en virtud de las causales establecidas en el numeral 1. y 2. del artículo 200° "*Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*" y "*Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad*", debe ser declarada improcedente, considerando que: (i) No existe demora en la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra de la Reubicación de la Piscina incluido el Sistema de Calentamiento Solar, toda vez que éste aún no ha sido culminado en su elaboración y presentado a la Entidad, conforme lo prevé el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de ser aprobado contará con su propio cronograma de ejecución; y, (ii) El Contratista no cumplió con demostrar la afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, conforme a la





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 140-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 ABR. 2016

conurrencia de los presupuestos que toda solicitud de ampliación de plazo debe contener, de acuerdo con el numeral 6. del Artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado en concordancia con el Artículo 201º de su Reglamento;

Que, en relación a ello, el numeral 41.6 del artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017 y modificada por Ley Nº 29873, establece que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*. En adición a ello, el primer párrafo del Artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, siempre que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. De lo dispuesto en ambos preceptos se puede determinar como presupuestos de toda solicitud de ampliación de plazo que el hecho que genera el atraso o paralización i) debe modificar el cronograma contractual, ii) deba ser ajeno a la voluntad del contratista debidamente comprobado y iii) que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;

Que, el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y modificatorias, establece que: *"De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"*.

Que, el artículo 201º del Reglamento citado dispone que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente"*



de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El Inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total. (...);

Que, en el presente caso, teniendo en cuenta lo indicado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15 presentada por el Contratista, en virtud a que el hecho invocado no cumple con los supuestos de procedencia de toda solicitud de ampliación de plazo, establecidos en el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 201° de su Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU, de fecha 27 de febrero de 2015, se designó al Director Ejecutivo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, con Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, de acuerdo a lo opinado en el Informe N° 432-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorandum N° 1886-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 79-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-AAO, la Carta N° 056-2016/CONS/APHJ-AREQ y la Carta N° 033-2015-CA;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificaciones, el Decreto Supremo N° 004-2014- MINEDU, la Resolución Ministerial N° 162-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 15, por ciento noventa y cuatro (94) días calendario, presentada por el CONSORCIO AREQUIPA conformado por las empresas CONSTRUCCIONES RUESMA S.A., CONSTRUCCIONES Y CONSULTORÍA CHAN CHAN S.A.C. y J & F CONTRATISTAS Y CONSTRUCTORES DEL PERÚ S.A.C., encargado de la ejecución de Obra: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Juana Cervantes de Bolognesi – Arequipa – Arequipa", en virtud del Contrato N° 055-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 007-2014-MINEDU/UE 108, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº **140-2016**-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 01 ABR. 2016



ARTÍCULO 2º.- Notifíquese la presente Resolución al
CONSORCIO AREQUIPA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Krijenka
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
PRONIED